



Editorial

JUSTICIA VIVA: Opiniones Respetables

Justicia Viva es un proyecto desarrollado por el Consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal (IDL), la Pontificia Universidad Católica a través de su Facultad y Departamento de Derecho y la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia (JUSDEM), este Consorcio ganó, en el área de administración de justicia, un concurso público convocado por USAID para ejecutarse en el lapso de tres años, sin embargo, en la ejecución del proyecto hemos advertido que en muchos temas relacionados con los jueces y con la justicia nuestra óptica es distinta a la del IDL y tal vez eso se deba a que los jueces conocen desde adentro la problemática judicial, conocen de las carencias, conocen lo difícil que es, muchas veces, luchar contra una carga abrumadora que no le permiten resolver en tiempo oportuno, ni elaborar una resolución con mayor explicación y sustento, porque de hacerlo así les insumiría más tiempo el cual no disponen; saben que por cualquier razón son quejados y estas quejas, la mayoría de veces maliciosas, dan lugar a la apertura de investigaciones que le quitan el tiempo que tiene el magistrado para los asuntos jurisdiccionales para dedicarle parte de su tiempo en contestar las quejas; que muchas veces los órganos de control abren investigación sin tener elementos suficientes para ello y jamás sancionan a los litigantes por las quejas infundadas, pese a que tienen potestad para ello, también conocen los jueces de las denuncias maliciosas las más de las veces que le formulan las partes ante el Ministerio Público y en oportunidades formuladas simultáneamente ante los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público; también conocen los jueces que no se puede medir una carga procesal cuantitativamente y de ahí sacar conclusiones estadísticas pues, como dicen los viejos criollos, una cosa es con guitarra y otra con cajón. Quién no ha sido juez no sabe que un sólo expediente puede ser tan complejo y lato que le va a insumir al magistrado un tiempo mayor al que utilizaría para resolver varios expedientes menos complejos entonces, los valores de medición de la carga procesal son diferentes a cuando el producto a medir es homogéneo y si bien hablamos de expedientes como unidad de referencia, no podemos asemejarlos a bienes que tienen las mismas características como tamaño, peso y otras variables que sí pueden ser medidos cuantitativamente. Por estas y otras razones hemos decidido de común acuerdo con el IDL marchar cada uno por su lado pero siempre dentro del proyecto Justicia Viva y con el apoyo de USAID. Seguimos siendo amigos pero respetando cada uno de nosotros las opiniones del otro y en ese entendido, a partir del mes de agosto de 2004 y hasta la finalización del proyecto el logotipo de nuestra Asociación estará separada de los logotipos de IDL y la Pontificia Universidad Católica, por ello mantendremos nuestros puntos de vista, sin que ello implique que podremos coincidir en alguno temas y en otros no pero a la postre va a ser mejor porque el Consorcio no nació para que uno fuera el ferrocarril y otro el furgón de cola, sino para que cada uno de sus integrantes expusiera sus aportes a la reforma de la justicia, con total independencia, por lo cual seguirán existiendo diversas opiniones sobre un mismo tema. El lector escogerá.

Comité Editorial

CONTENIDO

Editorial

Justicia al Día

Pág. 2

Institucional

Pronunciamento N°09-2004

Pág. 3

Pronunciamento N°10-2004

Pág. 3

Artículos de Debate

¿Hacia dónde apunta la justicia en el Perú?

Sergio Salas Villalobos

Pág. 4

Novedades del Código Procesal Constitucional

Pág. 5

Nuestras Actividades

Pág. 6

CONSEJO DIRECTIVO 2004-2005

Presidenta:

Jorge Luis Salas Arenas

Vice-Presidente:

José Neyra Flores

Tesorero:

Carlos Mesones Mantilla

Secretaria:

Elvira Alvarez Olazabal

Vocales:

Aldo Atarama Lonzo

Pedro Cueto Chuman

Henry Huerta Sáenz

Editores:

Carlos Mesones Mantilla

Juan Linares San Román

Carmen Gamero Huabil

Esta publicación fue hecha posible a través del apoyo provisto por la Oficina de Iniciativas Democráticas de USAID, de acuerdo a los términos previstos en el Acuerdo No. 527-A-00-02-00221-00. Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de USAID.

Academia Nacional de la Magistratura constituye Comisión Ad-hoc.

Mediante resolución N° 008-2004-AMAG-CD, se constituye con fecha nueve de agosto del presente año, la comisión ad hoc encargada de proponer al pleno del Consejo Directivo de éste organismo el diseño de los programas de capacitación para los señores Jueces, Fiscales y personal auxiliar a que se refiere el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 958; conformada de la siguiente manera: Manuel Severo Catacora Gonzáles, Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, quien la presidirá; Pedro Méndez Jurado, miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Grace Arroba Ugaz como Directora Académica (e). (El Peruano del 12 de agosto).

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea Sala Penal Transitoria.

Mediante resolución administrativa N° 156-2004-CE-PJ; del 13 de agosto del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió crear la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses desde el 1° de setiembre del presente, su creación obedece al acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de fecha 15 de junio último, y tenía como fundamento la excesiva carga procesal que soporta la Sala permanente de la Corte Suprema de la República, la Sala Penal Transitoria está conformada por Antonio Pajares Paredes (Presidente), Javier Villa Stein; José María Balcázar Zelada; Jovino Guillermo Cabanillas Zaldivar y Manuel León Quintanilla Chacón como vocales. (El Peruano 27 de agosto).

Huelga de Trabajadores del Poder Judicial.

La paralización de labores del Poder Judicial, iniciado el 14 de julio pasado, significó un considerable retraso en la agenda judicial y afectó las labores de 45,000 abogados a nivel nacional, según señaló el doctor Ulises Montoya, Decano del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, durante la huelga se efectuaron coordinaciones entre los secretarios de base de los veintiocho distritos judiciales y los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, producto de las cuales fue la formulación de setenta demandas.

Sobre este problema la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia, emitió un pronunciamiento al respecto el 12 de agosto, mediante la cual invocó la pronta solución a dicha huelga a fin que se normalice el servicio de impartición de justicia y por ende no se continúe perjudicando a los litigantes. (Perú 21 del 19 y 30 de agosto, El Peruano del 12 de agosto).

Sancionan normas de transición a nuevo Código Procesal Penal.

Desde el 18 de agosto del presente, las sentencias de la Corte Suprema en materia penal constituyen precedente vinculante cuando así lo expresen las mismas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 959, emitido por el Poder Ejecutivo con el propósito de facilitar el período de transición hacia la aplicación del nuevo Código Procesal Penal. En efecto al cumplirse el plazo otorgado por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo para normar en materia procesal penal, el Gobierno aprobó el tercer Decreto Legislativo destinado a regular la implementación del nuevo proceso penal. El titular del Poder Judicial Hugo Sivina Hurtado, saludó la publicación de la norma que contribuirá a otorgar mayor predictibilidad y seguridad jurídica en las decisiones de la Corte Suprema en el ámbito penal. La norma de aplicación inmediata, regula la desacumulación de procesos, mediante el cual se propone la separación de los inculcados en los casos complejos, para evitar la dilación de juicios a decenas de acusados libres que son juzgados conjuntamente con inculcados en cárcel. (El Peruano 18 de agosto, Perú 21 del 10 de agosto)



PRONUNCIAMIENTO N° 09-2004

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM, emite el siguiente pronunciamiento público:

PRIMERO.- Los trabajadores del Poder Judicial se encuentran en huelga reclamando mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo. Estas peticiones nos parecen justas y se podrían atender progresivamente si los otros poderes del Estado le asignan mayores recursos al Poder Judicial, de esta manera sus trabajadores podrían ser equiparados al nivel remunerativo existente en otras instituciones públicas como SUNARP, SUNAT o INDECOPI, ya que en su gran mayoría son abogados que tienen conocimientos especializados y colaboran con la impartición de justicia. En esta perspectiva, hemos propuesto que el Poder Judicial elabore, apruebe y ejecute su presupuesto sin intervenciones externas, lo cual resulta imprescindible para consolidar su independencia y autonomía, por lo que esperamos que la futura reforma constitucional comprenda esta propuesta.

SEGUNDO.- De otro lado, así como se reclama el respeto de derechos debe tenerse presente que la huelga debe ejercitarse en forma pacífica de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, por lo que invocamos a los trabajadores del Poder Judicial que se abstengan de realizar actos que desnaturalicen este derecho, en resguardo de la integridad física de la ciudadanía en general.

TERCERO.- Las imputaciones de corrupción hacia el Poder Judicial no deben emplearse como pretexto para no otorgar las mejoras remunerativas que reclaman sus trabajadores, en este sentido reiteramos nuestra disposición para que se investigue y sancione todo acto de corrupción en el Poder Judicial, observando la garantía del debido proceso, a fin que se determinen las responsabilidades en forma individual y no se siga afectando a la institución en su conjunto.

CUARTO.- Finalmente, hacemos votos para que la huelga de los trabajadores del Poder Judicial se

solucione lo más pronto posible a fin que se normalice el servicio de impartición de justicia y por ende no se continúe perjudicando a los litigantes.

Lima, 12 de agosto de 2004

PRONUNCIAMIENTO N° 10-2004

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM, emite el siguiente pronunciamiento público:

PRIMERO.- Como es de conocimiento general, el Poder Judicial padece de una endémica falta de recursos económicos, producto del reducido presupuesto que invariablemente le otorgan los otros poderes del Estado, resultando la actual huelga de sus trabajadores una consecuencia de esta situación.

SEGUNDO.- De otro lado, en el Congreso se aprobó un proyecto de ley que disponía que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) paguen tasas judiciales en los procesos que tramitan ante el Poder Judicial para cobrar los aportes de sus afiliados. Esta medida se justifica debido a que actualmente las AFP se encuentran exoneradas del pago de tasas judiciales, lo cual resulta inadmisibles dado el elevado número de procesos judiciales que tramitan, lo cual recarga la labor jurisdiccional, y además, a su condición de personas jurídicas privadas, cuyo margen de utilidades no debe incrementarse a costa del Poder Judicial.

TERCERO.- Por lo expuesto, solicitamos a las autoridades competentes la inmediata promulgación y publicación de la norma que dispone el pago de tasas judiciales por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de que el Poder Judicial cuente con mayores recursos económicos, y además se deje sin efecto un injusto privilegio.

Lima, 20 de agosto de 2004

¿Hacia dónde apunta la justicia en el Perú?: La Reforma Judicial y sus protagonistas.

Sergio Salas Villalobos

Vocal Titular y ex-Presidente de la Corte Superior de Lima
Ex Presidente de la Asociación de Jueces JUSDEM

En el presente artículo el autor propone priorizar la Justicia como política de Estado, e identificar a los protagonistas de la Reforma Judicial para comprometerse con el cambio dirigido hacia una adecuada política institucional, implicando este cambio: una necesidad más que una corriente renovadora.

Justicia y Democracia: Orden constitucional.

Existen en las sociedades modernas adaptadas al modelo constitucional, dos principios básicos e indeliberables: Justicia y Democracia. Los regímenes constitucionales solo son viables en las sociedades en donde se practica el sistema democrático como forma de comportamiento de los ciudadanos; vale decir, que todos los componentes de una sociedad aceptan reglas y normas mínimas de conductas sociales para cohabitar armónicamente y en búsqueda de la paz social. Por ello, en los regímenes en los que existe otro tipo de sistema político social de gobierno, como el totalitarismo, imperialismo, dictaduras, etc., no rigen las constituciones como tales, sino los llamados *estatutos de estado*. Ahora bien, en tales sociedades democráticas sujetas a regímenes constitucionales, se requiere del otro principio básico (Justicia) para su sostenimiento. La Justicia equivale al punto medio que debidamente aplicada, ayudará a obtener el equilibrio en la aplicación de aquellas reglas y normas mínimas de conductas sociales contenidas en la Constitución; y obviamente, para el equilibrio de los poderes del Estado, para evitar precisamente, el abuso del poder político e impedir el cambio de la estructura político social democrática, que derive en cualquiera otra apartada del régimen constitucional. En consecuencia, es deber de los componentes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), definir, identificar, aplicar y ejecutar políticas nacionales como tema de estado en materia de justicia, pero sobre todo establecer los roles de cada uno y sus responsabilidades, de manera que ninguno de ellos invada los terrenos y prerrogativas de otro; esto es, que responsablemente se respete el principio de

Independencia de poderes; ello, graduará el nivel de capacidad política de tales componentes. Bajo este esquema, corresponde determinar que se debe hacer en el Perú, para consolidar en primer lugar la justicia como valor, y luego como Poder del Estado, para a partir de ello su organización a través de una *Reforma Judicial*.

Reforma Judicial: Política de Estado.

En más de una oportunidad se ha expuesto que las dos grandes corrientes de economía política son la impositiva y la de seguridad jurídica para la inversión. La primera, grava la riqueza a través de los impuestos, pero solo da resultados concretos en países con sólida economía sin recesión y con índices altos en inversión privada. La segunda, por el contrario, se aplica en los países que carecen de los anteriores componentes y en donde es necesario reforzar el sistema de justicia y las organizaciones judiciales, para generar seguridad jurídica que atraiga la inversión privada. Son índices de seguridad jurídica: eficiente organización, predictibilidad a través de la razonabilidad de las resoluciones judiciales, reducción de tiempos en el servicio, adecuada distribución y administración de la carga procesal; etc. En buena cuenta, la reforma judicial en un país, solo será viable si se asume el tema de la Justicia, como prioridad en temas de Estado. Es cierto que existen otros rubros de mucha importancia, como la salud, educación y seguridad ciudadana; pero ahí es donde se ve la habilidad de los gobernantes para *saber* liderar a su sociedad mediante programas de apoyo en tanto se atiende el de mayor prioridad; que a la larga beneficiará a aquellos. Se requiere pues, que el Estado llame la atención a la sociedad y a la comunidad internacional, que en el Perú, se priorizará a la Justicia como política de Estado, y que los tres Poderes del Estado y la comunidad en general, deberán asumir responsablemente su papel en este programa nacional.

Protagonistas.

La labor del propio Poder Judicial, pasa por la identificación de los elementos básicos para desarrollar una adecuada política institucional, la que contenga una doctrina ideológica propia que traduzca la función constitucional del Poder Judicial en beneficio de la sociedad. Así mismo, la identificación de sus componentes para comprometerse con el cambio. El cambio, más que

implicar una corriente renovadora, es una necesidad. Por ello, quienes prefieran una corriente tradicional, deberán saber adaptarse a esta transformación, bajo el riesgo de ser absorbidos por ella y quedar inerte en el sistema. Por último, una política institucional de apertura a los requerimientos sociales, para finalmente desarrollar una adecuada justicia democrática. Los otros Poderes del Estado, asumir su función de proveedores de herramientas legales y ejecutivas para la modernización de los códigos procesales y leyes que sean más razonables en búsqueda de la armonía; lo que incluye acciones concretas para contrarrestar la inseguridad ciudadana, desorden social, inversión en infraestructura, etc. Por último, la sociedad civil, deberá saber como identificar sus propias necesidades en el rubro de justicia con voceros que no solo aporten a la crítica y a los diagnósticos, sino a soluciones concretas con productos ya elaborados pero de comprobada efectividad. El CERIAJUS, no ha sido precisamente el escenario más idóneo para ello, por cuanto más que exigencias legales para formulación de enésimos diagnósticos, se requieren de soluciones concretas. Hubiera sido más adecuado invertir lo gastados en el funcionamiento del CERIAJUS, en temas de inmediata acción, como por ejemplo renovación de equipos ó actualización del proyecto de desconcentración de la carga judicial a través de los Circuitos Judiciales; por ejemplo.

La labor no es fácil, pero solo dependerá del grado de habilidad como se desempeñen los protagonistas de la reforma para que esta sea viable, pero hasta ahora no se ve mayor coordinación, a pesar que desde la propia institución, si se desarrollan avances importantes para el diseño interno. Solo falta que se involucren los demás protagonistas, para que de manera responsable, respeten los principios de autonomía é independencia. Lo contrario sería que esta sociedad sería cualquier cosa, menos constitucional y democrática.

JUSDEM en la Web

Les informamos que los documentos elaborados por la Asociación y ediciones anteriores de nuestro Boletín Institucional, pueden ser revisados, visitando la siguiente dirección electrónica:

www.jusdem.org.pe

Novedades del Código Procesal Constitucional.

Juan Linares San Román
Coordinador de JUSDEM

Con la promulgación de la Ley N° 28237, el 1° de diciembre del año en curso entrará en vigencia el flamante Código Procesal Constitucional, el mismo que incorpora varias novedades para la tramitación de las acciones de garantía, con la finalidad de que su tramitación sea más expeditiva. En el presente artículo se mencionaran algunas de las más saltantes, a fin de coadyuvar al debate que seguramente va a producirse entre los operadores jurídicos al momento de aplicar las normas del Código a casos concretos, por lo tanto, este artículo constituye un pequeño aporte para el estudio de diferentes temas, los que obviamente son opinables pues en derecho no hay verdades absolutas.

Interpretación de los Derechos Constitucionales

La Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución vigente es adecuadamente desarrollada por el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual prescribe que: “*El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte*”. La innovación que trae esta norma es la referencia explícita a las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre derechos humanos, la misma que no figura en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución, lo que no debe merecer cuestionamiento alguno, ya que dichos tribunales se han constituido según tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, los que si tienen una mención expresa en la referida Disposición constitucional, en consecuencia, resulta pertinente y congruente la mención de las decisiones de los tribunales internacionales como fuente de interpretación del contenido y alcances de los derechos

constitucionales. De esta manera se otorga carácter vinculante a los criterios que surjan de las decisiones emanadas de los tribunales internacionales sobre derechos humanos en determinadas materias, es decir, los jueces y tribunales nacionales deben seguir estos criterios al momento de resolver causas que versan sobre las referidas materias, tan igual como actualmente ocurre con las sentencias del Tribunal Constitucional. Para ello se necesita una adecuada difusión de las resoluciones de los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según los tratados de los que el país es parte, de tal manera que a los magistrados les sea sencilla su ubicación y aplicación. De otro lado, surge la siguiente interrogante: ¿qué sucede cuando una resolución emitida por un tribunal internacional sobre derechos humanos contiene un criterio que colisiona con el expresado en una sentencia del Tribunal Constitucional peruano sobre la misma materia? Pensamos que debe prevalecer el criterio del tribunal internacional, pues de acuerdo al diseño establecido en la Constitución (artículo 205°) para la protección de los derechos fundamentales, la resoluciones emitidas en sede nacional que desestiman acciones de garantía pueden lograr ser revocadas ante la jurisdicción internacional de derechos humanos, en consecuencia, el criterio de interpretación que debe primar en caso que se produzca la aludida divergencia es el de los tribunales internacionales.

Control Difuso

El control difuso previsto en el artículo 138° de la Constitución es desarrollado con mayor precisión en el Código Procesal Constitucional, de esta manera en su Artículo VI del Título Preliminar se indica que: *“Cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución”*. Resulta claro entonces, que el control difuso debe ser aplicado por los jueces en forma puntual y restringida, ya que se requiere el cumplimiento de dos condiciones para ello, la primera es que el control difuso sea relevante para resolver la litis, lo que implica que la inaplicación de la norma que se considera incompatible con la Constitución resulta necesaria y pertinente para solucionar la controversia, pues si existiese otra manera para lograr dicho propósito, no debe recurrirse al control difuso. La segunda condición es

que no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución de la norma que se pretende inaplicar, lo que conlleva agotar el empleo de los criterios y métodos de interpretación jurídica respecto a la misma, para luego concluir que ésta colisiona con la Constitución. De lo señalado se verifica que se requiere de un afinado análisis de parte de los jueces para optar por el control difuso, sin embargo este aspecto no debe mediatizar su aplicación, ya que una de las facultades de mayor relevancia que tienen los jueces en el ejercicio de sus funciones es precisamente la de aplicar el control difuso, lo cual además sustenta la condición de poder del Estado que se ha asignado al Poder Judicial en la Constitución.

Carácter residual de la acción de amparo

En lo concerniente a la acción de amparo es obvio que la modificación de mayor relevancia es el carácter residual que le otorga el Código Procesal Constitucional. Como sabemos actualmente el amparo en una vía alternativa a la jurisdicción ordinaria frente a un acto que viola o amenaza derechos constitucionales. Sin embargo, en base a esta variación no puede asumirse que todas las demandas de amparo indefectiblemente tendrán que rechazarse, a fin que el accionante acuda previamente a la vía ordinaria, esto es, que se efectuó una aplicación indiscriminada de la improcedencia liminar. Por ello, el artículo 5° (2) del Código señala que no proceden los procesos constitucionales, entre ellos la acción de amparo, cuando *“existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trata del proceso de hábeas corpus”*. Como puede apreciarse esta norma dispone que deben confluir dos requisitos para rechazar ad limine una acción de amparo, aduciendo al carácter subsidiario de la misma, el primero es la existencia de una vía procedimental específica, esto es, que la materia del amparo pueda ventilarse en la jurisdicción ordinaria en una vía que ha sido predeterminada para dicho propósito. El segundo requisito es que la referida vía procedimental sea igualmente satisfactoria, es decir, que sea idónea, eficaz y rápida, pues así lo requiere la protección de los derechos constitucionales. De esta manera si alguno de estos requisitos no se configura, el Juez deberá necesariamente admitir el amparo a trámite.

Exclusión de la participación de los Fiscales en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento

Como sabemos los representantes del Ministerio Público han venido emitiendo opinión en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento mediante la emisión de dictámenes, sin embargo, esta participación ya no se dará más con la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, en tanto las normas del mismo no admiten la intervención de los Fiscales en estos procesos. Al parecer, los motivos de esta exclusión tienen su fundamento en la celeridad y simplicidad que deben darse en la tramitación de las acciones de garantía. De acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y a la experiencia pasada, la participación de los Fiscales se ha limitado a emitir opinión en las acciones de garantía antes mencionadas, la cual es meramente ilustrativa pues no genera obligación alguna para los Jueces. De otro lado, usualmente, la emisión de los dictámenes fiscales ha producido una mayor dilación en la tramitación de los referidos procesos, debido principalmente a la elevada carga procesal existente, en consecuencia resulta positivo el cambio introducido, lo que no implica un desmerecimiento de la actuación de los Fiscales, sino que se considera que su intervención resulta más útil y necesaria en otros procesos, como por ejemplo los tipo penal, ya que con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, los Fiscales tendrán un rol protagónico bajo el modelo acusatorio adversarial, lo cual demandará incluso que se incremente considerablemente el número de estos magistrados.

NUESTRAS ACTIVIDADES

- El 12 de agosto, la Asociación emite su Pronunciamiento N°09-2004, frente a la huelga de los trabajadores del Poder Judicial quienes venían reclamando mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo.
- El 18 de agosto, entrega del informe final de las Mesas de Trabajo.
- El 20 de agosto, expresa mediante su Pronunciamiento N°10-2004, el pago de tasas judiciales por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de que el Poder Judicial cuente con mayores recursos económicos.

Visita de coordinador de JUSDEM a CEAS

El coordinador de JUSDEM doctor Juan Linares San Román efectuó una visita al local de CEAS, lugar donde se entrevistó con

Representantes de esta organización. En la referida reunión se coordinaron actividades vinculadas al cuarto seminario internacional sobre independencia judicial y derechos humanos, y la posibilidad de realizar otras actividades vinculadas a la administración de justicia y a los derechos humanos.

Eventos y cursos internacionales

Aquí les brindamos información actualizada sobre eventos y cursos sobre administración de justicia que se realizarán próximamente:

- Del 20, 22 y 24 de setiembre Seminario de Derecho Procesal Penal. Organiza: Centro Cultural de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. Mayor información: www.cal.org.pe
- El 05 de octubre se realizará el I Encuentro Académico Internacional “Vigencia de los Sistemas Jurídicos Latinoamericanos”. Organiza la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Tecnológica del Perú. Mayor información al correo electrónico: fderecho@utp.edu.pe
- Del 05 al 07 de octubre se realizará el IV Seminario Internacional sobre Independencia Judicial y Derechos Humanos, evento organizado por JUSDEM, Instituto de Derechos Humanos de la P.U.C.P., y la Comisión Andina de Juristas; con el apoyo de OXFAM GB, y CEAS. Mayor información: www.cajpe.org.pe

